Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 176.

ART. UNICO:— Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo primero de la Ley No. 160, los miembros del Cuerpo Diplomático, los miembros del Cuerpo Consular y los empleados auxiliares de los mismos.

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos, desde el primer día del mes de Julio del año 1931 en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

NUMERO 177.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4387 de fecha 29 de Agosto de 1931.

NUMERO 178.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4388 de fecha 2 de Septiembre de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 179.

ART. 1o.— El Artículo 1o. de la Ley No. 79, del 28 de Enero de 1931, se modifica para que se lea como sigue:

ARTICULO 1.— Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución serán las siguientes:

a) Secretaría de Estado de la Presidencia;

b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;

c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

d) Secretaría de Estado de Hacienda;

e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;

f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas;

g) Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

ART. 2o.— Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones que se crea por la presente Ley son